

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, en los términos municipales de Trujillo y de Madroñera, de la provincia de Cáceres.
(2018062255)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 8 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 69, de 10 de abril de 2018, así como expuesto en los Ayuntamientos de Trujillo y de Madroñera, según se acredita mediante las diligencias de sus respectivos Secretarios, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 3 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en los Ayuntamientos de Trujillo y de Madroñera, conforme a Anuncio de 25 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura



aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria de los términos municipales de Trujillo/Madroñera, fue aprobado por Resolución de 3 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 207 de fecha 27 de octubre de 2011.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se



modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, en los términos municipales de Trujillo y de Madroñera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS

**ANEXO**

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN EL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA", EN LA DIVISORIA ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRUJILLO/MADROÑERA

LISTADO DE MOJONES (DIVISORIA TRUJILLO/MADROÑERA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	260435,87	4373561,99	Primario
2	260445,82	4373660,59	Secundario
3	260504,68	4373691,00	Secundario
4	260589,40	4373833,03	Secundario
5	260596,72	4373905,41	Primario
6	260632,48	4373890,97	Primario
7	260616,19	4374154,58	Secundario
8	260654,16	4374151,75	Secundario
9	260610,36	4374242,20	Secundario
10	260710,70	4374325,36	Secundario
11	260685,94	4374354,55	Secundario
12	260900,39	4374489,12	Secundario
13	260861,42	4374516,29	Secundario
14	260792,63	4374734,42	Secundario
15	260827,27	4374720,65	Secundario
16	260821,18	4374783,75	Secundario
17	261064,70	4374949,47	Secundario
18	261136,94	4375054,03	Secundario

**LISTADO DE MOJONES (DIVISORIA TRUJILLO/MADROÑERA),
ETRS 89 HUSO 30N**

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
19	261252,68	4375092,64	Secundario
20	261340,26	4375225,54	Primario
21	261443,64	4375275,37	Primario
22	261422,85	4375308,76	Secundario

...